



Firmado digitalmente por:  
GUILLERMO CESAR SOLANO  
MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO  
TRIBUTARIA  
Fecha y hora: 16/05/2024 11:47

## INFORME N.º 000037-2024-SUNAT/7T0000

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

**LUGAR** : Lima, 16 de mayo de 2024

### **MATERIA:**

Se consulta si una empresa que cumpla con las características definidas en el artículo 2 de la ley N.º 31556 y tenga vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la referida ley, en caso estas últimas también cumplan tales características.

### **BASE LEGAL:**

- Ley N.º 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, publicada el 12.8.2022.
- Reglamento de la ley N.º 31556, aprobado por el decreto supremo N.º 237-2022-EF, publicado el 13.10.2022.
- Reglamento del Texto único ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por el decreto supremo N.º 008-2008-TR, publicado el 30.9.2008 y normas modificatorias.

### **ANÁLISIS:**

El artículo 1 de la ley N.º 31556 establece una tasa especial y temporal de impuesto general a las ventas (IGV), denominada "8% del IGV para Rescatar el Empleo", para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 16/05/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>  
CVD: 0106 4008 7177 4307



ANA SOFIA  
BRACAMONTE  
CAMACHO  
ENCARGADO (E)  
16/05/2024 11:33:58

Por su parte, el artículo 2 de la referida ley regula su ámbito de aplicación, habiéndose previsto (párrafo 2.3) que acceden a sus beneficios solo las micro y pequeñas empresas afectas al IGV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto único ordenado (TUO) de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial<sup>(1)</sup>.

Asimismo, en el párrafo 2.4 del mencionado artículo 2 se ha dispuesto que no están comprendidas en dicha ley las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en ese artículo, conformen grupo económico que en conjunto no reúnan tales características, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros.

Sobre el particular, en el artículo 7 del Reglamento de la ley N.º 31556 se establece que, para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.4, citado en el párrafo anterior, la configuración de un grupo económico y vinculación económica se determina de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del reglamento de la Ley MYPE<sup>(2)</sup>; agrega que configurado el grupo económico o la vinculación económica, esta se mantendrá mientras subsista la causal que la configuró, debiendo todas las personas naturales o jurídicas que integran el grupo o que tengan vinculación económica, aplicar la tasa general del IGV.

Según las normas antes citadas, la tasa del 8% del IGV establecida por la ley N.º 31556 es aplicable para las categorías empresariales de micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos, afectas al IGV, que califiquen como tales según lo previsto en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo al Crecimiento Empresarial; habiéndose excluido de su ámbito de aplicación a las empresas que, no obstante cumplir con las características definidas en su artículo 2 conformen un grupo económico que en conjunto no reúnan tales características o tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros<sup>(3)</sup>.

<sup>1</sup> Aprobado por el decreto supremo N.º 013-2013-PRODUCE, publicado el 28.12.2013 y normas modificatorias.

El mencionado artículo 5 del citado TUO ubica a las micro, pequeñas y medianas empresas en las categorías empresariales de Microempresa, Pequeña empresa y Mediana empresa en función de sus niveles de ventas anuales.

<sup>2</sup> Según el cual se considera como grupo económico al conjunto de empresas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales o jurídicas.

Agrega que, configurado el grupo económico, éste se mantendrá mientras continúe el control a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, detalla los supuestos en los cuales se considera que dos o más empresas tienen vinculación económica.

<sup>3</sup> Nótese que si se conforma un grupo económico sin vinculación económica entre quienes lo integran, sí interesa que en conjunto cumplan con las características señaladas en el artículo 2 de la ley N.º 31556, a efectos de no encontrarse excluidas de dicha ley, mientras que en caso se tenga vinculación económica con otras empresas o grupos económicos, la referida exclusión se producirá independientemente de si estas últimas cumplan o no con tales características, pues bastará, para el efecto, la existencia de la citada vinculación.



En cuanto a esto último, cabe indicar que basta con que las empresas que cumplan las características definidas en el artículo 2 de la ley N.º 31556, tengan vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros, para que se encuentren excluidas de su ámbito de aplicación, no habiéndose condicionado dicha exclusión a que tales empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros cumplan o no con las referidas características.

Siendo ello así, una empresa que cumpla con las características definidas en el artículo 2 de la ley N.º 31556 y tenga vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros, se encontrará excluida del ámbito de aplicación de la referida ley.

### **CONCLUSIÓN:**

Una empresa que cumpla con las características definidas en el artículo 2 de la ley N.º 31556 y tenga vinculación económica con otras empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros, no se encontrará dentro del ámbito de aplicación de la referida ley, sea que estas últimas cumplan o no con tales características.



ANA SOFIA  
BRACAMONTE  
CAMACHO  
ENCARGADO (E)  
16/05/2024 11:33:58

ere  
CT00084-2024  
Impuesto General a las Ventas – Aplicación de tasa del 8%

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 16/05/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>  
CVD: 0106 4008 7177 4307

